



ESCUELA DE CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN ECUADOR, PERIODO
2015 – 2019.

AUTOR

STEPHANY NICOLE SUÁREZ YÉPEZ

AÑO

2020



ESCUELA DE CIENCIAS POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS
DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN ECUADOR, PERIODO
2015 – 2019.

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Licenciatura en Ciencias Políticas y
Relaciones Internacionales.

Profesor guía:
María Belén
Espinel Rodas

Autor:

Stephany Nicole Suárez Yépez

Año:
2020

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido el trabajo “IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN ECUADOR, PERIODO 2015 – 2019”, a través de reuniones periódicas con la estudiante Stephany Nicole Suárez Yépez, en el semestre 2020-2, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.



María Belén Espinel Rodas
CI 0103501763

DECLARACIÓN PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, “IMPACTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN ECUADOR, PERIODO 2015 – 2019”, de la estudiante Stephany Nicole Suárez Yépez, en el semestre 2020-2, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

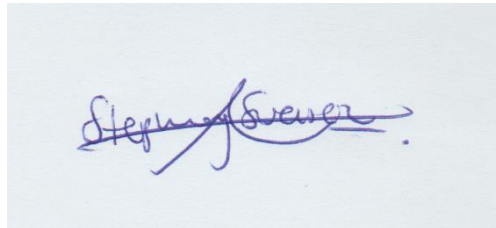
X



Johannes M. Waldmueller, PhD
P7403088

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.



Stephany Nicole Suárez Yépez
C.I. 1750360636

AGRADECIMIENTOS

A mi madre y mi abuelita, las dos mujeres que me enseñaron lo valiente que es mi género.

A Viny y Pauly, por siempre estar para mí.

A Martina y Juan Martín, para que un día sus nombres estén en un documento como este.

RESUMEN

El siguiente documento explica el papel que tiene la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW) en Ecuador en el periodo 2015 – 2019 por medio de la utilización de la teoría de regímenes y sus tres componentes: fuerza, organización y alcance. Primero, la fuerza mide el impacto que la CEDAW ha tenido en la normativa nacional y como esta ha cambiado el contexto para la mujer ecuatoriana. Segundo, la organización explica cuál es el rol del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación a la Mujer y qué representación ha tenido el Ecuador frente a este. Finalmente, el alcance desarrolla el nivel de cumplimiento de los objetivos de la CEDAW referentes el Artículo 7 sobre participación política y Artículo 12 sobre derechos reproductivos con un análisis cualitativo. Se concluye que el régimen de la CEDAW en Ecuador, aunque ha tenido victorias sólidas aún es débil en un Estado desinteresado.

Palabras claves: CEDAW, teoría de regímenes, derechos de la mujer, derechos humanos.

ABSTRACT

This graduation work explains the role that the Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women (CEDAW) has had in Ecuador between 2015 to 2019. To do so, regime theory and its three components: strength, organizational form and scope will be used. First, I analyze how strength measures impacted CEDAW on national legislation and how it has changed the reality of Ecuadorian women. Second, organizational form explains the role of the Committee on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women and Ecuador's representation in it. Lastly, scope serves to analyze whether the objectives of CEDAW about Article 7 on political participation and Article 12 on reproductive rights have been achieved with a qualitative analysis. It is concluded that CEDAW's regime in Ecuador, even though it has beard some improvements is still weak in an essentially disinterested state.

Key words: CEDAW, regime theory, women rights, human rights.

ÍNDICE

1. Introducción.....	1
2. Estado del arte	2
3. Marco teórico	6
Teoría de regímenes:	6
4. Metodología	7
4.1 Artículo 7 - Participación política	9
4.2 Artículo 12 – Salud y derechos reproductivos	9
5. Análisis	10
5.1 Contextualización de la CEDAW en Ecuador.....	10
5.2 Fuerza	11
5.3 Organización.....	13
5.4 Alcance	15
5.4.1) Artículo 7: Participación política	15
5.4.2) Artículo 12: Derechos reproductivos	22
6. Conclusiones.....	25
Referencias	28

1. Introducción

La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada en 1948 en su artículo 1 declara que todos nacen en condición de igualdad y libertad. Aun así, los derechos de la mujer han sido vulnerados sistemáticamente a lo largo de la historia tanto en la esfera pública como privada. Por ello, los Estados vieron la necesidad de crear un cuerpo normativo internacional destinado a cambiar esta realidad y garantizar una vida plena a todos sus ciudadanos. Uno de estos tratados es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW), firmada en 1979 cuyo objetivo es la erradicación de la diferenciación entre los géneros (OHCHR, 1979).

Este trabajo tiene como objetivo evaluar la aplicación de la CEDAW en Ecuador en el periodo 2015 – 2019. Este periodo es relevante, considerando que en el 2015 se realizó el último informe de Ecuador de la CEDAW. De igual manera, se enfocará en los artículos 7 y 12 referentes a derechos políticos y derechos reproductivos, que han generado gran debate respectivamente. Para ello, se define Estado como “un aparato gubernamental, administrativo y correctivo dentro de una sociedad determinada” (Isuani, 2016, p. 8), es decir, se estudiará la inclusión de la mujer desde un punto de vista de política formal, desde el Ejecutivo. De la misma forma, este trabajo se enfoca el nivel de inclusión de la mujer en participación política y marcos normativos legales por lo que se analiza desde la perspectiva teórica del feminismo institucional, sin subestimar las otras formas de feminismos.

La primera sección, incluye el estado del arte donde se explorarán los triunfos y críticas de la CEDAW. El enfoque teórico escogido es la teoría de regímenes ya que se considera que sus tres niveles de análisis: fuerza, organización y alcance son la mejor forma de evaluar el impacto que ha tenido la CEDAW en Ecuador. Primero, se realizará una contextualización de los derechos de la mujer en el Ecuador. Consiguiente, se analizará siguiendo la teoría de regímenes. La fuerza

analiza el cambio normativo que ha tenido el país desde la firma de la CEDAW. La organización recopila información sobre las funciones que tiene el Comité, el órgano de control del tratado, y cuál ha sido la representación que ha tenido Ecuador en este. El alcance indicará el impacto del Artículo 7 por medio del análisis de la participación de mujeres en el nivel político para establecer si existe una relación entre mayor participación de la mujer con un cambio en la ley nacional. Con respecto al Artículo 12, se examinará la enmienda al Código Orgánico Integral Penal que buscaba la despenalización del aborto en casos de violación.

Se concluye que el régimen de la CEDAW es débil en Ecuador ya que el Estado no tiene interés en el compromiso de cumplir con lo establecido en el tratado y esto se puede evidenciar en la poca ocupación de cargos públicos o en los limitados derechos reproductivos de la mujer.

2. Estado del arte

La CEDAW es un tratado internacional firmado por la ONU en 1979 que actualmente cuenta con 189 miembros cuyo objetivo es “respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos de la mujer, en cualquier circunstancia” (OHCHR, 2018). Šimonović (2010) explica que la CEDAW constituye la más grande norma internacional de protección a la mujer ya que actúa durante todo su ciclo vital y en todas las diferentes situaciones geográficas y sociales. Para no solamente limitarse a proteger a la mujer, sino cambiar la institución social que la ha oprimido. Para las Naciones Unidas, la CEDAW marca robustos estándares sobre equidad y no discriminación por medio de un cuerpo normativo crítico ligado a los Estados. Lo considera tan importante que se encuentra dentro de la Agenda del 2030 gracias a su propósito de eliminar la discriminación sistemática entre sexos (CEDAW, 2018).

Theresia Degener (2016, p. 14) explica que la CEDAW pertenece a la segunda era de conceptos de igualdad en el derecho internacional, la cual se extiende desde los setentas a los noventas y centra su enfoque en campos discriminatorios específicos inmutables y naturales y por ello, las diferencias para alcanzar la equidad no necesariamente tienen que ser eliminadas sino ajustada en un modelo que reconozca estas diferencias. Siguiendo esto, Serra (2017, p. 189) opina que la importancia de la CEDAW radica en el separatismo entre “los derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales y culturales” dándole un nuevo lente a la discriminación de género y a las problemáticas únicas que se presentan para la mujer; añade que la Convención ilumina la interdependencia entre estos derechos y que la garantía de uno depende del cumplimiento de otro, formando un ciclo de responsabilidad del Estado frente a sus ciudadanas.

La creación y aprobación de la CEDAW constituyó una victoria para los grupos de derechos humanos que buscaban una normativa internacional vinculante sobre los derechos de mujeres. Englehart y Miller (2014) exponen que el impacto de la CEDAW es positivo, pero no uniforme, teniendo mayor aportación en la disminución de la brecha discriminatoria en derechos políticos, un impacto medio en temas sociales y un mínimo dentro de los derechos económicos. Aun así, los autores resaltan que la Convención ha tenido un efecto significativo a comparación de otros tratados internacionales sobre derechos humanos. La CEDAW marcó pautas para la aprobación de los derechos de ciudadanía para la mujer en Botsuana, propició la ley de igualdad de género en Mongolia, contribuyó a la investigación de la desaparición y asesinato de mujeres indígenas en Canadá, aportó a la legislación del feminicidio en Panamá, entre otros hitos (OHCHR, 2018).

El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer especifica que el éxito de la CEDAW se basa en dos cuestiones de su funcionamiento: primero, la metodología y el trabajo colaborativo. La metodología basada en dialogo abre oportunidades a las mujeres de los Estados

ratificadores para la ampliación y aplicación equitativa de sus derechos ya que el Estado entiende las recomendaciones como oportunidades de proveer los mismos derechos a todos sus ciudadanos. Y, segundo, el trabajo colaborativo entre la Comisión con órganos especializados de la ONU y ONGs marca un esfuerzo inexistente en otros tratados de derechos humanos, permitiendo la realización de informes competentes y veraces que permiten conocer la realidad transparente de la mujer en su país (CEDAW, 2004). El rol de las instituciones democráticas ha sido enfatizado en la funcionalidad de la CEDAW ya que, aunque el Estado falle en la aplicación de cambios dentro de su sistema, la ratificación de la Convención invita a sus ciudadanos a tomar acción civil frente a la discriminación sistemática de género, sin embargo, esto depende del nivel de democracia de un Estado (Cho, 2014).

Así, la CEDAW es pionera en derechos de la mujer. Sin embargo, también ha sido criticada. Se ha reprobado el aparato de implementación del tratado y las recomendaciones dentro de la jurisprudencia de los Estados ya que es considerado débil. Además, se le ha considerado tiránico, aludiendo que la condición de cambios judiciales, culturales y políticos son básicamente intervención y una falta a la soberanía estatal. Algunos autores consideran que la CEDAW busca convertir al gobierno en un agente intruso en la burbuja privada de la ciudadanía en justificación a una distinción basada en sexo o estereotipo, limitando así la libertad de religión y pensamiento, intentando visibilizar al feminismo como una forma opresión (Bayefsky, Reid, y Balmforth, 2000).

El cuerpo del tratado también ha sido cuestionado, considerándolo poco específico y que no toma en cuenta las variaciones culturales que existen. Por ello se considera que la Convención contiene grandes vacíos legales que ha permitido reservas por parte de los Estados miembros. Por ejemplo, países del Medio Oriente como Irak, Bangladesh y Libia realizaron reservas religiosas ya que consideraban que la Convención es contradictoria a la Ley Islámica. Según Bock Mullins, esto consigue que el tratado y la Comisión pierdan legitimidad dentro del sistema ya que no es vinculante (Bock Mullins, 2018).

De la misma manera, la CEDAW ha enfrentado impedimentos institucionales y jurídicos a nivel internacional frente al cambio político, cultural y legislativo que busca. Se critica la errónea separación entre derechos de la mujer y derechos humanos, la falta de ratificación de Estados, entre ellos Estados Unidos cuya firma otorgaría legitimidad a la Convención dentro de la agenda internacional y la falta de expansión de los ideales de la Convención a actores privados como dentro del núcleo familiar, laboral, educativo, entre otros (Bayefsky, Reid, y Balmforth, 2000). Esto, junto al poco financiamiento que recibe, son los mayores retos institucionales que no permiten que la CEDAW tenga una autoridad válida (Bock Mullins, 2018).

En 2014, 18 colectivos y organizaciones feministas ecuatorianos colaboraron para la realización del informe sombra, siendo uno de los pocos estudios que se han realizado en el país sobre la Convención. Este informe “constituye una valiosa herramienta de las organizaciones de mujeres para incidencia en las políticas públicas” (Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, 2014) y hace eco a los expertos internacionales sobre el desafío que representa la vigilancia del cumplimiento de la CEDAW en Ecuador. Este informe establece que la dependencia de las instituciones y la jerarquización de mecanismos no permiten aún que las mujeres ecuatorianas gocen de un adelanto significativo de sus derechos. De igual manera, el poco presupuesto que el Estado otorga a causas de género juega un factor importante ya no hay sostenibilidad a largo plazo (Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador, 2014).

La CEDAW constituye la normativa internacional en temática de género más importante del mundo contemporáneo, su creación marcó un hito sobre la discriminación sistémica que sufre la mujer durante toda su vida. Mientras que ha sido aplaudida y ha tenido resultados favorables, también ha sido criticada por la gran variedad de problemáticas que persigue. La CEDAW en Ecuador tiene muy poco avance investigativo académico por lo que este trabajo buscará aportar datos que evalúen la aplicación de la Convención en el país.

3. Marco teórico

En el marco teórico se revisa la teoría de regímenes la cual ayudará a realizar el análisis consiguiente.

Teoría de regímenes:

Un régimen es definido como “un acuerdo multilateral entre Estados que busca la regulación de las acciones nacionales en un área específica de interés” (Haggard y Simmons, 1987, p.5). Los regímenes establecen patrones de acciones permitidas dentro de un Estado basado en un formalismo internacional y un cambio de régimen se da con la modificación de las normas internas de un Estado que regulan su comportamiento a nivel internacional. Los regímenes se pueden evaluar bajo tres parámetros:

a) Fuerza

La fuerza de un régimen es medida por el nivel de competencia en el cumplimiento de los mandatos establecidos en el régimen, donde se busca romper los intereses nacionales con las reglas del nuevo régimen (Haggard y Simmons, 1987).

b) Organización

La mayoría de los regímenes cuentan con al menos una administración, para la codificación de normas, centro de información y evaluación hacia los miembros. Puede llegar a una institucionalización cuando se da una cooperación a gran escala (Haggard y Simmons, 1987).

c) Alcance

Se refiere al alcance que tiene el régimen sobre los temas que busca cubrir. El incumplimiento de las normas de un régimen lleva a la debilitación de este (Haggard y Simmons, 1987).

Los regímenes en la teoría internacional afectan a los Estados, siendo más probable que se dé una cooperación exitosa dentro de un régimen que fuera de estos. La separación entre lo doméstico e internacional crea conflictos entre la política internacional y la política exterior y se crea una elección racional donde los gobiernos tienen que elegir entre mantener los parámetros de la cooperación o mantener contentos a los grupos de interés nacionales (Haggard y Simmons, 1987).

Keohane en *The Demand for International Regimes* (1982) explica la teoría de regímenes de manera funcionalista, ya que considera que los efectos positivos del régimen explican por qué los Estados se someten a una cooperación basada en reglas vinculantes. Para Keohane, se debe diferenciar entre cooperación y armonización: cooperación es un ajuste mutuo de comportamiento mientras que armonización es un interés común (Herbert, 1996). Por otro lado, Robert Putman (1975) en su análisis explica por qué los regímenes pueden fallar en base al concepto de su creación, llamado deserción involuntaria, donde un Estado parte de un acuerdo internacional falla porque no puede cumplir con las obligaciones adquiridas. Aunque, la deserción muchas veces depende de acciones que ninguno de los actores puede controlar (Haggard y Simmons, 1987).

4. Metodología

Esta investigación cualitativa analizará la aplicación de los Artículos 7 y 12 de la

CEDAW. Estará enfocada en el Estado como una institución destinada a construir un poder central que busca la instauración de un sistema jurídico normativo con el objetivo de crear control sobre la realidad de la sociedad (Cabrera, 2016). En base a esto, el análisis también será enfocado en un feminismo institucional ya que la CEDAW representa un documento emitido por una institución que actúa como una agencia oficial de igualdad (Reverter, 2011); esto más el componente estatal descrito anteriormente serán los componentes primordiales del análisis.

El periodo de tiempo elegido es 2015 – 2019, ya que el cumplimiento de la CEDAW no ha sido evaluado en Ecuador desde el 2015 cuando se recibió el último informe de la Comisión. Los elementos de medición utilizados serán los sugeridos en la teoría de regímenes:

1. Fuerza:

Entendiendo que la fuerza es la aplicación de la Convención a escala normativa. Esto se realizará por medio de la investigación del impacto de la CEDAW a nivel nacional, es decir, que ha hecho el Ecuador en términos normativos para cumplir con la erradicación la violencia hacia la mujer.

2. Organización:

La organización de un régimen es aquella administración encargada de regular y supervisar el cumplimiento de las normas del régimen. Para la CEDAW esta organización es el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. Se analizará este Comité, cuáles son sus funciones y la representación que ha tenido el Ecuador frente a este.

3. Alcance:

Analiza el éxito que este busca tener por medio de la aplicación de norma. Para este caso, el alcance del régimen de la CEDAW en el Ecuador se traduce en si sus líneas formativas han cambiado la vida de las mujeres en el Ecuador, esto incluye:

4.1 Artículo 7 - Participación política

- Número de mujeres candidatas en las dos elecciones que ha tenido Ecuador en el tiempo determinado de la investigación
 - Elecciones Nacionales 2017: número de candidatas vs ganadoras en los cargos de binomio presidencial y conformación de la Asamblea Nacional.
 - Elecciones Seccionales 2019: número de candidatas, número de ganadoras en alcaldías, prefecturas y concejalías.
- Número de Proyectos de ley presentados por mujeres en la Asamblea Nacional que tienen temática de género.

Este análisis determinará si se cumple la paridad de género en el país y si dicha paridad se traduce a políticas con enfoque de género con capacidad de modificar la legislatura nacional a favor de lo establecido en la CEDAW.

4.2 Artículo 12 – Salud y derechos reproductivos

- Debate y votación sobre la reforma al artículo 150 del COIP que hubiese permitido aborto no punible en coyuntura de violación.

Se determinará si existen otros regímenes (religión/cultura) que influyan en la implementación de esta reforma y si esto fortalece o debilita la CEDAW.

5. Análisis

5.1 Contextualización de la CEDAW en Ecuador

La década de los 70s para Ecuador fue marcada por dos grandes eventos: la dictadura militar y el boom petrolero. La dictadura militar fue la responsable de reprimir sectores sociales y descuidó la aplicación de derechos humanos en términos sociales y económicos. Por ello, el feminismo ecuatoriano de la época era popular y se dedicó a cuestionar el modelo que invisibilizaba a la mujer como “sector productor de la riqueza en la unidad familiar y como agente necesario de incluir en programas de desarrollo” (Santillana y Aguinaga, 2012). Aunque se logró la inclusión de la mujer en los planes de desarrollo del Estado, estos marcaron aún más la segregación de género estableciendo a la mujer como parte esencial del núcleo familiar bajo un lente de explotación y subordinación frente a su cónyuge (Santillana y Aguinaga, 2012).

En 1979, con el retorno a la democracia se crea un precedente de la práctica de la norma internacional referente a derechos de minorías en el país. Ecuador firma la CEDAW en 1980 y ratifica la Convención en 1981 (Naciones Unidas, 2020). Los grupos feministas, impulsados por el momentum del retorno a la democracia y las ideologías de organizaciones internacionales como la ONU y la CEDAW, ejercieron presión hacia el Estado para incluir en la agenda política temas de género. El movimiento se caracterizaba por el radicalismo de lucha sobre la reestructuración del género, según la clase social y la crítica de la opresión sexual dentro de la familia. Surge también el feminismo institucional que analiza las instituciones nacionales e internacionales y cómo estas pueden realizar un cambio normativo significativo (Aguinaga, 2014).

En el nuevo milenio ocurre un cambio en el pensamiento de las mujeres ecuatorianas mediante el reconocimiento de la imposición de la represión

femenina por roles sociales asignados. Esto causó un debate feminista interseccional de raza, condición social y sexual que favoreció el surgimiento de movimientos de mujeres indígenas, afrodescendientes y LGBT (Hidalgo y Santillana, 2019). Organizaciones locales empezaron a surgir empoderando al movimiento, pero al mismo tiempo lo separa de la idea del radicalismo, por lo que el feminismo ecuatoriano se empieza a dividir y no se logra consolidar una organización feminista nacional (Santillana y Aguinaga, 2012).

Esto se mantiene hasta que en el 2006 nace el neo-desarrollismo donde las organizaciones feministas se unieron al gobierno en turno o desaparecieron. Santillana y Aguinaga argumentan que, Correa en parte, llegó al poder gracias a las mujeres pobres que vieron en él un factor revolucionario que incluiría una transición de enfoque de género a leyes nacionales, lo cual se logra parcialmente en la Constitución de Montecristi (Santillana y Aguinaga, 2012). Aun así, con Correa se vuelve a instalar la imagen de protección estatal que margina a la mujer bajo programas de desarrollo que lo único que hacer es reforzar su rol subordinado.

Actualmente, el movimiento feminista ha visto un nuevo génesis en las mujeres jóvenes quienes se agrupan para exigir derechos básicos al Estado, como el derecho a abortar y protección frente al femicidio. Estos nuevos grupos cuentan con herramientas tecnológicas que sus predecesoras no tenían por lo que congregan gran cantidad no solo de mujeres, sino aliados masculinos, y renace la necesidad de revisar la normativa internacional dedicada a la reestructuración de los derechos de las mujeres que busca resultados desde el Estado.

5.2 Fuerza

La fuerza de un régimen se mide por medio de la aplicación de una normativa única. Considerando que la CEDAW busca cambios significativos en las distintas jurisprudencias nacionales, la fuerza de este régimen se medirá de acuerdo con

las líneas del tratado que han transformado la ley ecuatoriana.

Los noventa marcan una etapa a favor de los objetivos de la CEDAW. La Constitución de 1998 establece el principio de la no discriminación e igualdad en base a sexo dentro de la sociedad conyugal. El artículo 23 incorpora el prevenir, eliminar y sancionar la violencia a grupos vulnerables, entre los cuales se encuentran las mujeres. Así también, el derecho al trabajo remunerado en igualdad a los hombres es implementado. Se garantiza la protección a la mujer gestante y lactante y se prohíbe toda clase de discriminación laboral contra la mujer. El artículo 41 obliga al Estado a ejecutar políticas que armonicen las oportunidades entre los géneros y propone la creación de organismos especializados encargados de incorporar enfoque de género en las acciones del Estado. Finalmente, se garantiza la participación equitativa entre sexos, aunque solamente se establece una cuota del 20% en listas electorales (Peralta, 2015).

En la segunda mitad de los noventa se aprueban importantes leyes para la mujer. La Ley en contra de la Violencia a la Mujer y la Familia aprobada en 1995 cuyo objetivo, estipulado en el artículo 1, es el de “proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer” y servir como guía sobre el enfoque de género que tiene la violencia. Los derechos incluidos son irrenunciables y prevalecen sobre otras normas. Esta ley fue pionera en definir terminología sobre violencia intrafamiliar como violencia física, psicológica y sexual, así como en la aplicación de dichos conceptos a la jurisprudencia del sistema nacional. La Ley de Cuotas nace en el ámbito laboral en 1997 cuando el Código de Trabajo introdujo la cuota del 20% como porcentaje mínimo de trabajadoras el cual, eventualmente, fue expandido a las líneas electorales (Peralta, 2015). Esta marcó la primera instancia en el Ecuador direccionada a la paridad entre géneros tanto social como política. Finalmente, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia de 1998 garantizó acceso gratuito a la salud durante y después del embarazo, así como acceso a educación sexual y reproductiva (CEDAW, 2003). La nueva década trajo consigo cambios normativos conforme a la CEDAW y a las recomendaciones hechas por el Comité. En 2005 se aprueban reformas al

COIP que sanciona la explotación sexual y aumenta la pena para casos de violación y estupro. Se tipifica un nuevo Código de Trabajo que realiza esfuerzos para reducir la brecha salarial y se incluye también la temática del acoso sexual en el espacio de trabajo. La Ley Orgánica de Salud de 2006 crea una cláusula sobre interrupción del aborto bajo los parámetros del aborto no punible como violación a una mujer con discapacidad mental con el permiso de su representante legal o peligro de vida para la madre. Adicionalmente, establece que los profesionales de la salud no podrán negar atención a una mujer con un aborto en curso (CEDAW, 2007).

Con la Constitución de Montecristi se mantienen estos pilares de la Constitución del 98, como la igualdad entre los sexos en el ámbito tanto privado como público. Se reconoce la responsabilidad del Estado en “ejecutar y formular” políticas para eliminar las barreras entre géneros por medio de herramientas legales. Aunque, el mayor avance constitucional para los derechos de la mujer fue la implementación de la paridad y alternabilidad entre los sexos en todo proceso electoral y en cargos públicos (CEDAW, 2015). Así, se reconoce el trabajo no remunerado en los hogares, se extiende el periodo de lactancia a 12 meses y se garantiza el acceso igualitario de mujeres a los factores de producción. Una nueva reforma en el Código Penal en su artículo 141 tipifica al femicidio como delito y al género como motivo de violencia.

5.3 Organización

La organización de un régimen hace referencia a un órgano de control especializado que se encarga del cumplimiento de la normativa que conforma al régimen. Para la CEDAW, su organización es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Creado conforme al el Art 17 de la CEDAW, el Comité está constituido por 23 expertos “en temática de género, elegidos por los Estados Parte y ejercerán sus funciones por cuatro años a título personal” (OHCHR, 1979, p. 9).

La función más importante del Comité es la ejecución de los informes periódicos contemplados en el Art. 18 de la Convención. Los Estados que firmen la Convención están obligados a entregar un informe inicial durante el primer año de ratificación al tratado y entregarán un informe periódico cada 4 años. El informe periódico consiste en dos documentos, uno que reporte el estado general de derechos humanos y la protección en contra de la discriminación y otro especificando la implementación de la normativa de la CEDAW. Luego de la recepción del reporte, el Comité preparará una lista de preguntas las cuales el Estado responderá en un diálogo entre los actores. El Comité emite conclusiones, realiza una lista de factores y dificultades en la implementación, así como las áreas de preocupación y las recomendaciones finales (International Justice Resource Center, 2019).

El Comité también funciona como centro de recepción de reclamos individuales donde personas naturales podrán presentar quejas de incumplimiento y como organismo de solución de controversias entre Estados miembros. El Comité se encarga de procesar denuncias de violación sistemática de derechos, en donde el Comité recibe información sobre violación de derechos contemplados por la CEDAW e invita al Estado a realizar una investigación independiente, el Comité examina y realiza recomendaciones para detener el abuso sistemático. Uno de los factores más significativos del Comité es que incluye a la sociedad civil en los procesos institucionales. Cualquier ONG o grupo puede presentar información o denuncias frente al Comité. La Comisión invita a grupos de la sociedad civil a presentar informes sobre la condición de los derechos de la mujer en los Estados miembros (International Justice Resource Center, 2019).

Hasta la fecha han existido 139 personas que han ejercido funciones en el Comité. Ecuador ha contado con cuatro representantes (CEDAW, 2019). Graciela Escudero marcó la pauta siendo miembro del Comité original de la CEDAW, aunque solo cumplió sus funciones por 2 años. La segunda ecuatoriana en el Comité fue Lily Pilataxi de Arenas. La periodista, escritora y diplomática con más de 30 años de trayectoria en el ámbito periodístico en reconocida prensa

nacional. Su destacada carrera la llevó a ser la representante de Ecuador en la Conferencia Mundial de la Mujer en Nairobi donde su intervención hizo que se la considerara para el puesto de experta en el Comité por 4 años, llegando a ser vicepresidenta por América Latina y el Caribe (ODAAEE, 2020). La tercera representante fue Nancy Bravo, galardonada periodista que ejerció funciones entre 1991 y 1994. Finalmente, la Dra. Mirian Estrada, abogada ecuatoriana, cumplió sus funciones en el Comité entre 1995 y 1998. Es pionera en la promoción de derechos humanos en Ecuador lo cual le hizo merecedora de la Medalla Nacional de Honor del Congreso Nacional por sus contribuciones a la cultura de derechos humanos en el país. Dentro de su trabajo como miembro del Comité se destaca su participación en la organización de la cuarta Conferencia Mundial para la Mujer del 1995 y su papel en la redacción del Protocolo Opcional de la CEDAW (CUMIPAZ, 2015).

Según la investigación, se deduce que el papel del gobierno en el Comité ha sido limitado o inexistente. En primer lugar, no existe información del procedimiento para escoger el representante para el Comité o cuales son los requerimientos necesarios para ser considerado como candidato. El hecho de que desde los noventa no ha habido un representante ecuatoriano en el Comité muestra falta de interés de participación del Estado en el organismo. Se ha reconocido que uno de los problemas sustanciales del Comité y las recomendaciones que emite es que no son vinculantes, es decir, los Estados no podrán ser sujetos de responsabilidad internacional en caso de incumplir con lo estipulado por el Comité. De la misma manera, el pobre acceso a la justicia que tienen las mujeres sigue siendo un problema por el cual el Comité no puede funcionar de manera correcta ya que representa un obstáculo al momento de obtención de estadísticas, datos y estudios que permitan transparentar la realidad de estas en un Estado miembro. Por ello, el Comité depende de gran manera de los informes sombra realizados por la sociedad civil (Naciones Unidas, 2016).

5.4 Alcance

5.4.1) *Artículo 7: Participación política*

El Artículo 7 de la CEDAW estipula que los Estados parte se obligan a “eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país” y deberán otorgar la garantía de su participación en elecciones y otras formas de ejecución de funciones públicas (Naciones Unidas, 1979). En Ecuador, la participación igualitaria de la mujer en la política está consentida en el Artículo 61 de la Constitución del 2008. Se analizará el cumplimiento de este artículo utilizando tres factores: número de candidatas de las elecciones nacionales de 2017, el número de ganadoras en el binomio presidencial y la conformación de la Asamblea Nacional. Así también, el número de candidatas y ganadoras en los cargos de alcaldía, prefectura y concejalías de las elecciones seccionales 2019 y finalmente, el número de proyectos de ley con temática de género presentados en la Asamblea Nacional.

En las elecciones nacionales 2017, para la dignidad de presidente y vicepresidente, se presentaron 16 candidatos en donde solamente 3 eran mujeres. En las candidaturas suplentes, el 25% fueron mujeres. Para el binomio principal, ninguna candidata fue elegida, concluyendo que la participación masculina supera a la femenina en un 75% (CNE, 2018). En la dignidad de Asambleístas Nacionales, para las candidaturas principales en 2017 se presentaron 109 mujeres, de ellas solo 8 ganaron representando un total de 53,3% de Asambleístas Nacionales.

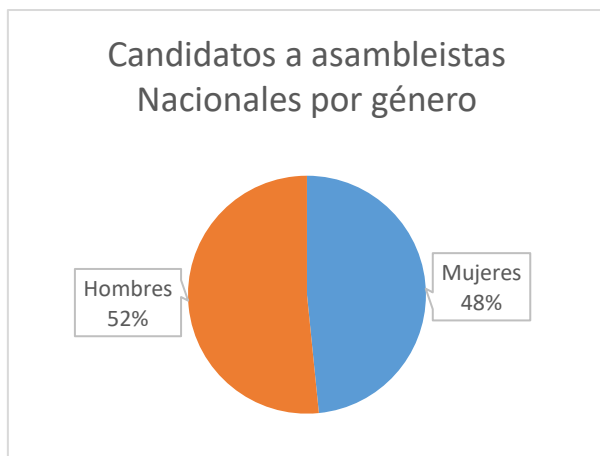


Figura 1. Candidatos a asambleístas Nacionales por género

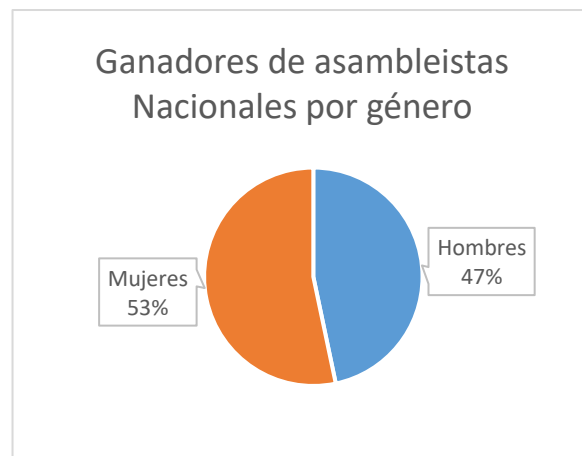


Figura 2. Ganadores a asambleístas Nacionales por género

Sobre los Asambleístas Provinciales, 689 candidatas se presentaron, de las cuales 42 ganaron, siendo el 36,2% de un total de 116 Asambleístas Provinciales (CNE, 2018).

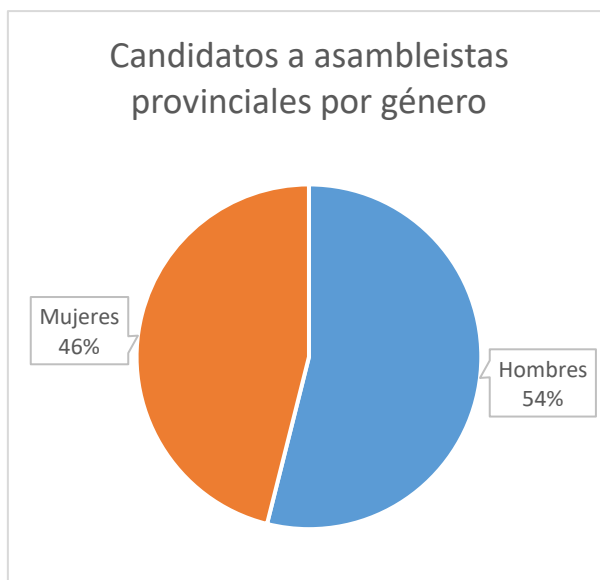


Figura 3. Candidatos a asambleístas provinciales por género



Figura 4. Ganadores a asambleístas provinciales por género

En total, en el 2017 se eligieron 53 mujeres para conformar la Asamblea Nacional marcando un nivel “históricamente alto” de 39% de Asambleístas (CNE, 2017).

Con esto, en las elecciones presidenciales la paridad de género en las candidaturas es inexistente. Sobre la conformación de la Asamblea Nacional se ve un mejor cumplimiento de la ley de paridad, sin embargo, que se cumpla la paridad en las candidaturas no garantiza el acceso a mujeres a cargos públicos. Las elecciones seccionales del 2019 se celebraron el 24 de marzo. En ellas, se eligió a las dignidades principales de provincias, municipios y parroquias. Sobre la dignidad de alcalde, de 1875 candidatos a nivel nacional, solamente 268 fueron mujeres y únicamente lograron 18 alcaldías, representando un 8,14% del total nacional (El Universo, 2019). Con respecto a las prefecturas, se presentaron a los comicios 40 candidatas de 223.

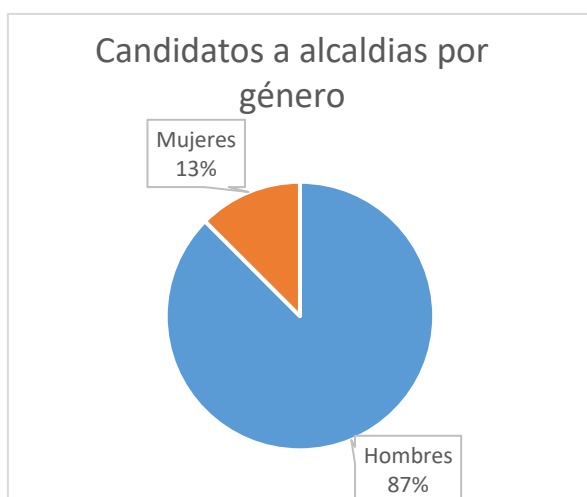


Figura 5. Candidatos a alcaldías por género

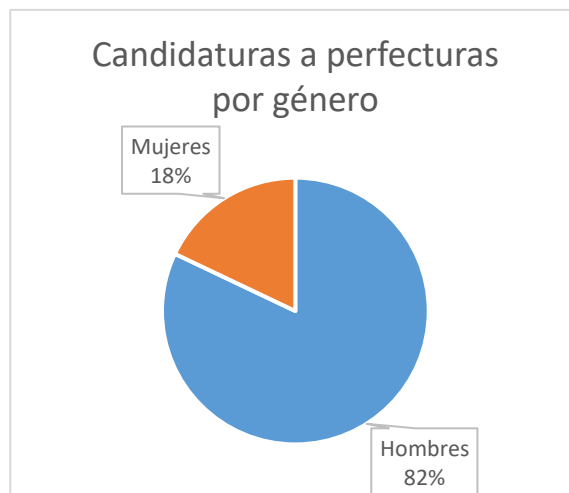


Figura 6. Candidatos a prefecturas por género

En cuanto a los concejales urbanos y rurales. Para el cargo de concejal urbano, se presentaron 3046 mujeres de un total de 6641 candidatos totales y para las concejalías rurales de 3688 candidatos, 1595 fueron mujeres:

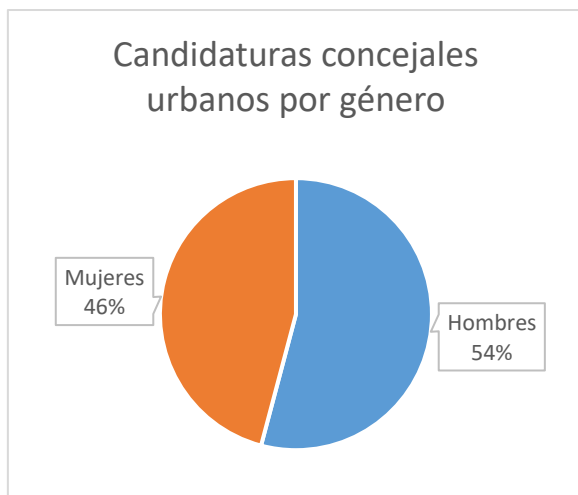


Figura 7. Candidaturas concejales urbanos por género

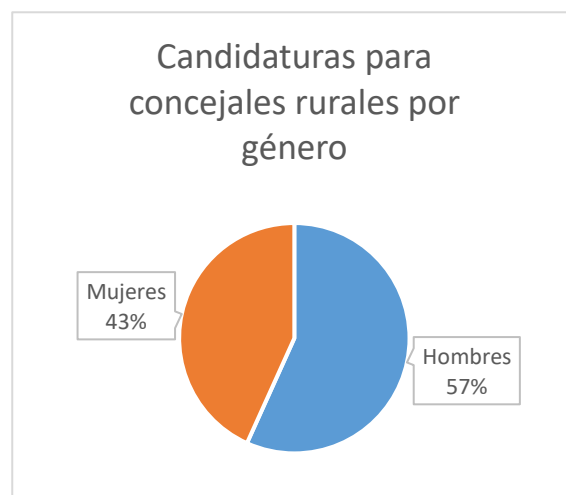


Figura 8. Candidaturas para concejales rurales por género

Con estos datos se concluye que la representación femenina en las elecciones seccionales del 2019 depende de la dignidad. Para las dignidades principales como alcaldías o prefecturas la paridad de género es baja, menor al 20%. Sin embargo, para las dignidades de concejalía, existe un avance hacia la paridad con al menos el 40% de candidaturas femeninas. Aunque esto no implica que las mujeres candidatas vayan a llegar a ocupar los puestos políticos, ya que los partidos las incluyen por obligación en puestos de suplentes (CNE, 2018).

Con respecto a los proyectos de ley con temática de género presentados en la Asamblea Nacional, se han encontrado nueve en el periodo 2015 -2019.

Tabla 1

Proyectos de ley con temática de género, periodo 2015 - 2019

Nombre del Proyecto de ley	Fecha	Estado	Presentado por
Proyecto de Ley Orgánica para la Participación	2016/06/08	Informe para el Primer debate	Marisol Penafiel

Equitativa de Mujeres y Hombres en Posiciones de Liderazgo en el Sector Público y Privado (Asamblea Nacional, 2016)			
Ley del Parto Humanizado	2016/08/26	Informe para el Primer debate	Gabriela Rivadeneira
Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres	2017/10/14	Proyecto de Ley Calificado por el CAN (Observatorio legislativo, 2017).	Lenin Moreno
Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Social, Político y Económico de la Mujer	2017/12/26	Proyecto de ley calificado por el CAN	María José Carrión
Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal que Tipifica los Delitos de Femicidio y Asesinato Infantil con Penas de Prisión	2018/01/24	Proyecto de ley negado por el CAN	Mayra Montaña

Permanente e Incrementa la Pena para el Delito de Femicidio (Asamblea Nacional, 2016)			
Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres	2018/02/05	Registro oficial	Christian Muñoz, Mónica Alemán, Tanlly Vera, Liliana Durán, Marcela Holguín, Dallyana Passailaigue
Proyecto de Ley Orgánica de Promoción y Fomento del Principio de Igualdad en el Ámbito Laboral	2018/07/31	Proyecto de Ley Calificado por el CAN	María Mercedes Cuesta
Proyecto de Ley de Regulación para la Prevención y Control de Cáncer Cérvico Uterino	2019/06/20	Iniciativa de proyecto de ley	Vicente Almeyda
Proyecto de Ley Orgánica para Garantizar la Paridad entre Hombres y	2019/09/05	Iniciativa de Proyecto de ley	Rubén Bustamante

Mujeres en la Participación y Representación Pública			
--	--	--	--

Se observa que mientras la participación de la mujer dentro de las líneas legislativas ha aumentado, eso no se traduce a un aumento significativo del número de proyectos de ley con temática de género que se presentan. Nueve proyectos de ley en un periodo de cuatro años es un esfuerzo pobre por parte del poder legislativo para colaborar con el proceso de equidad que busca la CEDAW. Solo uno de los nueve proyectos propuestos llegó a la fase final de ser aprobado en el Registro Oficial, mientras que el resto no pasa de las etapas iniciales, esto demuestra una falta de interés por parte de la Asamblea para debatir y legislar sobre temas de género. Finalmente, existe mayor intervención de la mujer dentro de la presentación de proyectos de ley de género frente a la de los hombres, solamente 4 participaron en estos proyectos de ley mientras que 10 mujeres colaboraron en estos proyectos, aunque considerando que son un total de 137 asambleístas, esto sigue siendo un número bajo de asambleístas interesados en temas de género.

5.4.2) Artículo 12: Derechos reproductivos

El Artículo 12 de la CEDAW estipula que el Estado adoptará políticas que trabajen en la eliminación de la discriminación de la mujer en temática de salud, incluyendo la planificación familiar, donde se contempla el derecho al aborto. En Ecuador, abortar es un delito tipificado en el COIP en los Art. 147, 148 y 149. En el artículo 150 se expresa dos causales de aborto no punible que son “para evitar un peligro a la vida de la mujer embarazada o si el embarazo es consecuencia de una violación a una mujer con discapacidad mental” (COIP, 2014, p.26).

En enero del 2019 se presentó un proyecto de reforma al COIP ante la Asamblea que proponía la inclusión de la “violación, estupro o inseminación no consentida” a las situaciones de aborto no punible. Argumentando que sin este cambio se atenta al derecho constitucional de las mujeres de tomar “decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y vida reproductiva” (Buendía, 2019, p.4). Además, se hace alusión al trato diferencial que tienen las víctimas de infracciones penales, así como evitar un proceso de revictimización (Buendía, 2019).

Esta reforma ganó una gran atención por parte del pueblo ecuatoriano abriendo un debate que no solo se limitó a la Asamblea, sino que se expandió al público. Cedatos en un estudio realizado en junio del 2019 planteó cuál es la ley más recordada de la Asamblea y el 13,9% mencionó alguna variación de la ley de despenalización del aborto. Adicionalmente, se planteó la interrogante “¿Está de acuerdo o en desacuerdo que una mujer pierda su libertad y vaya a la cárcel si se realiza un aborto?” al que el 73,4% se encontró en desacuerdo y el 26,3 estuvo de acuerdo (Cedatos, 2019).

La problemática del aborto en Ecuador es complicada. Las provincias con más incidencia de aborto son Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Pastaza y Pichincha. La atención de estos se presta “en 84% en el sector público frente al 16% en el privado” (Paz-y-Miño, 2017, s/p) y existe una tendencia al aborto inducido con fármacos como método para mitigar los problemas sociales y económicos que conlleva un embarazo no deseado. Según un informe del Ministerio de Salud, 15,6% de muertes maternas en el Ecuador son causados por un aborto clandestino (Jaramillo, 2019) y del 2015 al 2017, 192 mujeres fueron criminalizadas por realizarse un aborto, siendo las provincias con más casos Pichincha y Guayas (Colectivo de Geografía Crítica Ecuador, 2017). Este último dato es alarmante considerando que el Ministerio de Salud está obligado a atender mujeres con abortos en curso o con consecuencias de un aborto y los profesionales de la salud tienen que respetar el secreto profesional contemplado en la Constitución y el COIP (Ministerio de Salud Pública, 2017).

La presión de las organizaciones internacionales frente a la despenalización del aborto fue un factor fundamental para que esta llegara a la arena legislativa. Human Rights Watch urgió considerar la reforma del COIP visibilizando la postura de la mujer ecuatoriana al tener que buscar atención médica con el temor de ser encarcelada. Además, estableció que la ley en vigencia es discriminatoria ya que “perjudica a víctimas de violación sexual y a las mujeres que enfrentan la durísima realidad de un embarazo inviable; eso es cruel y no respeta los derechos humanos de las mujeres” (Gertholtz, 2015, s/p). El Comité de Derechos Humanos de la ONU en su sexto informe periódico urgió al Estado a revisar la despenalización de del aborto, buscando reducir la inseguridad provocada por abortos clandestinos (ACNUDH, 2016).

En su séptimo informe, el Comité contra la Tortura de la ONU sugirió a Ecuador reformar su Código Penal para despenalizar la práctica del aborto, tanto para la mujer que se somete a uno como para los médicos que provean de este servicio (Coba, 2016). El Comité especializado de los Derechos del Niño, en 2017 emitió sus observaciones a Ecuador, y se refirió al acceso de salud sexual y reproductiva para niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual o incesto donde urge al Estado a mejorar la condición de educación sexual, uso de anticonceptivos y planificación familiar a niñas y adolescentes con el objetivo de disminuir las tasas de embarazo adolescente (Wambra, 2019).

El debate duró 9 meses y el 18 de septiembre el voto arrojó los siguientes resultados: 65 votos a favor, 59 en contra y 6 abstenciones (El Comercio, 2019). Así, se negó la reforma por cinco votos. Las reacciones por parte de los activistas pro-despenalización fueron varias, desde plantones en las instalaciones de la Asamblea Nacional, hasta demandas por inconstitucionalidad. Además, se criticó duramente al presidente, Lenin Moreno, quien con el poder del veto hubiese podido rectificar la votación y quien estipuló que el tema de la legalización del aborto no es político sino científico, admitiendo incluso, el

aumento en las tasas de embarazo adolescente (Imbaquingo y Vélez, 2019). Se acusó al conservadurismo del país como una de las razones por las cuales la ley no fue aprobada; con un 80% de población católica, Ecuador es uno de países más religiosos de Latinoamérica (El Universo, 2019). Esta concepción religiosa crea patrones culturales que se ven reflejados en decisiones legislativas, además la idea de la mujer basada en religión expresa un nivel de sumisión donde los hombres son aquellos que deciden sobre el cuerpo femenino (Jaramillo, 2019).

El fallo en contra de esta reforma representó un serio retraso en la adquisición de derechos para la mujer. La CEDAW es clara frente al aborto siendo uno de los pilares fundamentales para la libertad reproductiva de la mujer. Por ello, la pérdida dentro de la Asamblea fue un duro golpe para la implementación de este tratado dentro del país.

6. Conclusiones

Con base a los factores de investigación y al método teórico escogido, se puede concluir que actualmente las instituciones estatales ecuatorianas no están comprometidas con el régimen la CEDAW ni con los derechos de la mujer en general. Mientras que los feminismos nacionales en el país se han fortalecido y tienen objetivos concretos para eliminar la brecha discriminatoria entre los sexos, el Estado mantiene impedimentos para el avance de los derechos para las mujeres.

Con respecto a la fuerza, a partir de los noventas se observan cambios legislativos que favorecen al avance de la CEDAW y fortalecen las líneas feministas institucionales. En primer lugar, se prioriza la igualdad de la mujer dentro del ámbito privado, en la sociedad conyugal, donde se da gran parte de la violencia de género. El Estado asume su responsabilidad e implementa

igualdad para la mujer en el entorno laboral y de acceso a la justicia. Marcando la pauta para la tipificación de leyes que protegen a la mujer de violencias de género, incluyendo el abuso sexual y la trata de personas siendo el principal avance. Uno de los avances más grandes que se tuvo dentro de la legislación fue la inclusión de que los derechos de la mujer sean irrenunciables. Otro de los aspectos fundamentales que fortalecen la fuerza del régimen es que muchas de las leyes que se crearon en los noventa siguen estando vigentes hoy en día, pero con reformas que han marcado un avance en los objetivos de la CEDAW. Por ejemplo, la paridad de género en el ámbito político empezó en un 20% y actualmente llega al 50% (Peralta, 2015). Con esto, se concluye que, a nivel legislativo, el Estado crea leyes que favorecen los derechos formales de la mujer, aunque ha sido un avance lento desde los noventa hasta la actualidad.

En cuanto a la organización se observa que el Comité tiene una institucionalidad fuerte en papel, es decir, sus objetivos y funcionalidades están planteados claramente en el tratado de la CEDAW, pero la falta de compromiso de los Estados juega en contra del cumplimiento de dichas funciones ya que el Comité solo puede producir recomendaciones que no tienen carácter vinculante. La falta de compromiso por parte de los Estados en funciones básicas como la realización de los informes periódicos cuatrianuales demuestra la debilidad institucional que tiene esta organización. En Ecuador, se pudo observar que, en el inicio de la conformación del Comité, el país tenía cierto nivel de interés, enviando representantes de forma constante hasta 1998, las cuales formaron parte de grandes proyectos destinados a cambiar las situaciones precarias de millones de mujeres. Sin embargo, esto cambió y ahora el país muestra irresponsable frente a sus obligaciones con el Comité, enviando reportes combinados en oposición a individuales.

En la sección del avance se tuvo dos focos de análisis, los derechos políticos y los reproductivos. En tanto a derechos políticos se pudo evidenciar que mientras la ley de paridad de género está vigente en el país, esto no se traduce a que los cargos públicos estén ocupados por mujeres en un 50%. Las presiones

partidistas y la cultura machista que aun yace en el electorado son factores fundamentales que no permiten que se cumpla la paridad. También, el aumento de mujeres en las líneas legislativas no significa que la cantidad de proyectos de ley con temática de género aumenten, menos que se aprueben. Sobre los derechos reproductivos, se analizó que el Ecuador al ser un país en su mayoría religioso y con concepciones machistas causó que los Asambleístas no separen sus ideologías personales de las preocupaciones sociales, evitando la aprobación de esta ley, a pesar de ser una medida que contaba con una mayoría aplastante de soporte popular.

Tal y como se presenta, el régimen de la CEDAW en Ecuador aun es débil. Si el Estado se comprometiera política, económica y socialmente a cumplir con los parámetros de la CEDAW se podrían lograr cambios sustanciales en la legislación que favorezca a la mujer, la cual aún se ve oprimida por instituciones sociales que no permiten la libre ejecución de sus derechos. Aun así, es importante mencionar que, aunque el Estado realizara un mejor trabajo cumpliendo con las líneas formativas de la CEDAW, las percepciones religiosas y culturales aun no permitirían la implementación de una sociedad completamente igualitaria para la mujer.

Referencias

- ACNUDH. (11 de agosto de 2016). Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. Nueva York. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2230>
- Aguinaga, A. (2014). *Análisis feminista de coyuntura del gobierno de Rafael Correa y la dinámica política del movimiento de mujeres y feminista, 2010-2012*. Recuperado de Repositorio UCE: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/2248/1/T-UCE-0013-2.pdf>
- Bayefsky, A., Reid, D., y Balmforth, K. (2000). The CEDAW Convention: Its Contribution Today. *Proceedings of the Annual Meeting - American Society of International Law*. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/25659389?seq=1>
- Bock Mullins, L. (2018). CEDAW: The Challenges of Enshrining Women's Equality in International Law. *Public Integrity*, 257-272. Recuperado de <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/10999922.2017.1381542?journalCode=mpin20>
- Buendía, S. (3 de enero de 2019). Oficio No.005-SB-CAL-AN-2018-2021. Quito, Ecuador. Recuperado de https://observatoriolegislativo.ec/media/observaciones_proyectos/Del_coi.pdf
- Cabrera, S. (2016). *Repensando el Estado como institución. Poder central, cultura local y relaciones centro-periferia en las interpretaciones de Juan Manguashca y el debate Schwarz- Carvalho Franco*. Recuperado de UASB - Digital: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6108/1/Cabrera%2c%20H.%2c%20S.-CON-003-Repensando.pdf>
- Cedatos. (2019). *CEDATOS: ESTUDIO al 30 de JUNIO DE 2019*. Quito. Recuperado de <https://wambra.ec/wp->

<content/uploads/2019/07/CEDATOS-BOLETIN-Estudio-a-30-JUNIO-2019-10-07-2019.pdf>

CEDAW. (18 de julio de 2003). Observaciones finales del Comité - CEDAW : Ecuador. 18/07/2003. *Observaciones finales del Comité - CEDAW : Ecuador. 18/07/2003.*

CEDAW. (2 de marzo de 2007). Informes periódicos sexto y séptimo combinados de los Estados partes : Ecuador. *Informes periódicos sexto y séptimo combinados de los Estados partes : Ecuador.*

CEDAW. (11 de marzo de 2015). Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador. *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador.*

CEDAW. (2018). *Contribution to the 2030 Sustainable Development Goals in response to a call for inputs by the High-Level Political Forum on Sustainable Development (HLPF)*. Recuperado de Sustainable Development Goals - United Nations:
https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/18205CEDAW_HLPF_submission_2018.pdf

CEDAW. (2019). *Members of the Committee 1982-2019.*

Cho, S. (2014). International Women's Convention, Democracy, and Gender Equality. *Social Science Quarterly*, 95(3). Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2324146

CNE. (2017). *Resultados Electorales*. Quito. Recuperado de http://cne.gob.ec/documents/Estadisticas/Publicaciones/LIBRO_RESULTADOS_2017.pdf

CNE. (2018). *Participación Política de la Mujer*. Quito. Recuperado de http://cne.gob.ec/documents/Estadisticas/Investigaciones/participacion_politicas_mujer.pdf

CNE. (2019). *Número de candidatos principales por provincia según dignidad*. Quito.

Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador. (2014). *Informe Sombra al Comité de la CEDAW*. Quito. Recuperado de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_NGO_ECU_18897_S.pdf

Coba, G. (7 de diciembre de 2016). Comité contra la Tortura de la ONU hizo 25 observaciones al Ecuador. *El Comercio*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/informe-tortura-onu-observaciones-ecuador.html>

COIP. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito.

Consejo Nacional Para la Igualdad de Género. (2014). *FORMULACIÓN, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS*. Recuperado de Consejo Nacional Para la Igualdad de Género: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/formulacion-informacion-y-estudios/>

CUMIPAZ. (2015). *Mirian Estrada Castillo*. Recuperado de CUMIPAZ: <http://embajadamundialdeactivistasporlapaz.com/es/perfiles/mirian-estrada-castillo>

Degener, T. (25 de agosto de 2016). *Disability in a Human Rights Context*. Recuperado de Protestant University of Applied Sciences: https://www.researchgate.net/publication/306932066_Disability_in_a_Human_Rights_Context

El Comercio. (17 de septiembre de 2019). La Asamblea de Ecuador negó la despenalización del aborto para víctimas de violación en Código Penal. *El Comercio*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/asamblea-ecuador-despenalizacion-aborto-violacion.html>

El Universo. (18 de septiembre de 2019). Grupos a favor de la despenalización del aborto por violación: Iremos a la Corte Constitucional. *El Universo*.

El Universo. (22 de abril de 2019). Las mujeres no logran aún la equidad en el escenario político de Ecuador. *El Universo*.

Englehart, N. A., y Miller, M. K. (2014). The CEDAW Effect: International Law's Impact on Women's Rights. *Journal of Human Rights*.
doi:10.1080/14754835.2013.824274

Geografía Crítica Ecuador. (2017). *Mujeres criminalizadas por abortar en Ecuador*. Quito. Recuperado de <https://geografiacriticaecuador.org/2017/10/08/el-mapa-de-la-criminalizacion-del-aborto-en-zoom-de-la-hora/>

Gertholtz, L. (22 de abril de 2015). *Ecuador debe adoptar recomendaciones de la ONU sobre aborto*. Recuperado de Human Rights Watch : <https://www.hrw.org/es/news/2015/04/22/ecuador-debe-adoptar-recomendaciones-de-la-onu-sobre-aborto>

Haggard, S., y Simmons, B. (1987). Theories of International Regimes. *The MIT Press*, 41(3).

Hidalgo, K., y Santillana, A. (26 de noviembre de 2019). *Simultaneidad, tensión y potencia de los movimientos feministas y de mujeres en Ecuador*. Recuperado de La Línea de Fuego: <https://lalineadefuego.info/2019/11/26/simultaneidad-tension-y-potencia-en-los-movimientos-feministas-y-de-mujeres-en-ecuador/>

Imbaquingo, J., y Vélez, R. (30 de septiembre de 2019). Reforma al art. 148 del COIP habilitaría veto parcial en aborto por violación. *El Comercio*. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/moreno-veto-reformas-coip-aborto.html>

International Justice Resource Center. (2019). *Committee on the elimination of discrimination against women*. Recuperado de International Justice

Resource Center: <https://ijrcenter.org/un-treaty-bodies/committee-on-the-elimination-of-discrimination-against-women/#COMPOSITION>

Isuani, E. (2016). *TRES ENFOQUES SOBRE EL CONCEPTO DE ESTADO*. Recuperado de Universidad de Buenos Aires: <https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/03-isuani-aldo-tres-enfoques-sobre-el-concepto-de-estado.pdf>

Jaramillo, J. S. (2019). La despenalización del aborto y el subdesarrollo. *Plan V*.

Ministerio de Salud Pública. (4 de agosto de 2017). *Ministerio de Salud aclara los alcances de memorando sobre atención de mujeres que llegan con abortos en curso y secuelas de abortos*. Recuperado de Ministerio de Salud Pública: <https://www.salud.gob.ec/ministerio-de-salud-aclara-los-alcances-de-memorando-sobre-atencion-de-mujeres-que-llegan-con-abortos-en-curso-y-secuelas-de-abortos/>

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Naciones Unidas. (2016). *Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW)*. Recuperado de Sustainable Development Goals: Knowledge Platform: Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW)

Naciones Unidas. (2020). *8. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. Recuperado de United Nations Treaty Collection: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8&chapter=4&lang=en

ODAAE. (15 de enero de 2020). *Lily Pilataxi de Arenas*. Recuperado de ODAEE.org: <https://www.odaee.org/single-post/2020/01/07/Lily-Pilataxi-de-Arenas>

OHCHR. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

OHCHR. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Nueva York.

OHCHR. (2018). *La CEDAW en la vida cotidiana*. Recuperado de Organos de derechos humanos: CEDAW:
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/DailyLife.aspx>

Paz-y-Miño, C. (22 de julio de 2017). Aborto: Problema de salud en Ecuador. *El Telégrafo*. Recuperado de
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/1/aborto-problema-de-salud-en-ecuador>

Peralta, A. (2015). Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador. *Revista IIDH*, 42.

Reverter, S. (2011). Los retos del feminismo institucional. *Revista Internacional de Filosofía*.

Santillana, A., y Aguinaga, M. (mayo de 2012). *El Movimiento de Mujeres y Feministas del Ecuador*. Recuperado de Instituto de Estudios Ecuatorianos:
https://www.iee.org.ec/index.php?option=com_zoo&Itemid=183&element=61bbca97-1c5d-4227-965a-3c4ab91c2a32&format=raw&item_id=74&lang=es&method=download&task=callelement

Serra, M. L. (2017). *Mujeres con discapacidad: sobre la discriminación y opresión interseccional*. Madrid: Dykinson. Obtenido de
<http://www.digitaliapublishing.com.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/a/50662/mujeres-con-discapacidad--sobre-la-discriminacion-y-opresion-interseccional>

Šimonović, D. (2010). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de United Nations Audiovisual Library of International Law:
https://legal.un.org/avl/pdf/ha/cedaw/cedaw_s.pdf

Wambra. (2019). *La responsabilidad del Estado: ¿Qué dicen los organismos internacionales?* Obtenido de Wambra: Medio Digital Comunitario:
<https://wambra.ec/la-responsabilidad-del-estado-que-dicen-los-organismos-internacionales-de-derechos-humanos/>

